

DECISIÓN DE LA COMISIÓN 657

de 9 de noviembre de 1995

por la que se establece el modelo de certificado para los intercambios intracomunitarios de óvulos y embriones de la especie porcina

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(95/483/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Artículo 1

Vista la Directiva 92/65/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios y las importaciones en la Comunidad de animales, esperma, óvulos y embriones no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere la sección I del Anexo A de la Directiva 90/425/CEE⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, el tercer guión del apartado 3 de su artículo 11,

Los óvulos y embriones de la especie porcina que se envíen a otro Estado miembro deberán ir acompañados de un certificado sanitario que se ajuste al modelo del Anexo.

Artículo 2

Considerando que la Directiva 92/65/CEE establece las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios de óvulos y embriones de la especie porcina;

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de enero de 1996.

Artículo 3

Considerando que es conveniente establecer el modelo de certificado para esos intercambios;

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 9 de noviembre de 1995.

Considerando que las disposiciones de la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

Por la Comisión

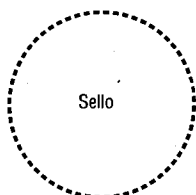
Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

(¹) DO nº L 268 de 14. 9. 1992, p. 54.

ANEXO

CERTIFICADO SANITARIO PARA LOS INTERCAMBIOS INTRACOMUNITARIOS DE ÓVULOS/EMBRIONES ⁽¹⁾ DE LA ESPECIE PORCINA		
1. Expedidor (nombre y dirección completa)	Nº ORIGINAL	
	2. Estado miembro de recogida	
3. Destinatario (nombre y dirección completa)	4. Autoridad competente	
NOTAS: a) Se deberá establecer un certificado para cada lote de óvulos/embriones ⁽¹⁾ . b) El original del certificado deberá acompañar al lote hasta el lugar de destino.	5. Autoridad local competente	
	6. Lugar de carga	7. Nombre y dirección del equipo autorizado de recogida de óvulos/embriones ⁽¹⁾
8. Medio de transporte	10. Número de registro del equipo autorizado de recogida de óvulos/embriones ⁽¹⁾	
9. Lugar y Estado miembro de destino		
11. Nombre y marca codificada de los recipientes que contienen los óvulos/embriones ⁽¹⁾		
12. Identificación del lote de óvulos/embriones ⁽¹⁾		
a) Número de óvulos/embriones ⁽¹⁾	b) Fecha(s) de recogida	c) Raza
d) Identificación de la hembra donante		
e) Identificación del macho donante ⁽¹⁾		
13. El abajo firmante, veterinario oficial, certifica que:		
a) los óvulos/embriones ⁽¹⁾ descritos han sido recogidos, tratados y almacenados en condiciones que se ajustan a las establecidas en la Directiva 92/65/CEE;		
b) los óvulos/embriones ⁽¹⁾ descritos proceden de hembras donantes de la especie porcina que cumplen los requisitos del capítulo IV del Anexo D de la Directiva 92/65/CEE;		
c) los óvulos/embriones ⁽¹⁾ descritos cumplen los requisitos del capítulo III del Anexo D de la Directiva 92/65/CEE;		
d) en el caso de los embriones, el esperma utilizado para la fecundación de los óvulos se ajusta a lo dispuesto en la Directiva 90/429/CEE del Consejo (DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 62) ⁽¹⁾ ;		
e) — en el caso de los embriones, fueron tratados con tripsina ^{(1) (2)} , — en el caso de los óvulos, éstos proceden de hembras que reúnen las condiciones establecidas en el artículo 1 de la Decisión 93/244/CEE de la Comisión (DO nº L 111 de 5. 5. 1993, p. 21) ^{(1) (2)} .		
⁽¹⁾ Táchese lo que no proceda.		
⁽²⁾ Esta condición se aplica solamente a los embriones u óvulos originarios de una región que no figure en el Anexo I de las Decisiones 93/24/CEE de la Comisión (DO nº L 16 de 25. 1. 1993, p. 18) o 93/244/CEE y se destinen a una región que figure en dicho Anexo. Se aplicará también a los movimientos desde zonas que figuren en el Anexo I de la Decisión 93/24/CEE.		



Hecho en , a

Firma del veterinario oficial:

Nombre en mayúsculas, título y cargo del firmante:

.